

Resolución Gerencial N°428-2024-MDP/GM

Pichari, 08 de agosto del 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 856-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 0242-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N° 024-2024/CT/RLT/SO del CONSORCIO TESLA, Carta N° 031-2024/CT/RLT/SO del CONSORCIO TESLA, quien presenta la solicitud de Cambio del Personal Clave Técnico Electricista, del Contrato N°094-2023-MDP/GM-ULP derivado del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°098-2023-MDP/OEC-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 32.6 del artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos";

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato;

Que, el inciso 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (02) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra";

Que, asimismo el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales: 190.1.- Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 190.2.- Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de

ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3.- Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil I del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4.- Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. – Numeral 190.5.- La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los 05 días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos si dentro de los ocho (08) días siguientes de presentada la solicitud la entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

Que, en **fecha 14 de noviembre del 2024**, la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista CONSORCIO TESLA, representado por su Representante Común RICARDO LANDEO TORRES, perfeccionaron el Contrato N° 094-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada AS N°098-2023-MDP/OEC-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto “MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO”, por un monto contractual de S/. 368,935.04 (Trescientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y cinco con 04/100 soles), con un plazo de ejecución de 240 días calendario computado desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución de la obra;

Que, mediante **Carta N°24-2024/CT/RLT/SO** de fecha **04 de julio del 2024** y **Carta N°31-2024/CT/RLT/SO** de fecha **25 de julio del 2024**, el representante común del CONSORCIO TESLA, supervisor del proyecto “MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO”, comunica a la Municipalidad Distrital de Pichari que el técnico electricista Ingeniero Mecánico Ruperto Juan Cabezas Huamani, había renunciado al cargo de técnico electricista, por lo que será sustituido por el Ing. Mecanico Electricista Axel Jefferson Quispe Machaca, indicando que el citado profesional cumple con todos los requisitos para desempeñar dicho cargo;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0242-2024-MDP/ULP-EVN**, de **fecha 05 de agosto de 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien previo análisis señala que no es PROCEDENTE la solicitud de cambio de personal clave incoada por el CONSORCIO TESLA; por cuanto el personal reemplazante propuesto no cumple con el tiempo mínimo de experiencia solicitado en las bases integradas. Por tanto no cumple con lo dispuesto en el numeral 190.3 y 190.4 del artículo 190 del Reglamento, es decir dicha solicitud, debe de ser de manera justificada y el perfil del personal reemplazante debe de cumplir con las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, mediante **Opinión Legal N° 856-2024-MDP-OAJ/EPC-P**, de **fecha 08 de agosto de 2024**, emitido por el Asesor Jurídico – MDP Abogado Enrique Pretell Calderón; OPINA QUE ES PROCEDENTE el Cambio de PERSONAL CLAVE solicitado por el representante común del CONSORCIO TESLA, en consecuencia el cargo de técnico electricista del supervisor de obra del proyecto “MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO”, queda sustituido por el Ing. Mecanico Electricista Axel Jefferson Quispe Machaca, aprobado automáticamente por la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los 08 días siguientes de haberse presentado la solicitud; de conformidad a lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE solicitada por el CONSORCIO TESLA, en consecuencia, se acepta el cambio del TECNICO ELECTRICISTA PROPUESTO ING. MECANICO ELECTRICISTA AXEL JEFFERSON QUISPE MACHACA, CON CIP N° 313473; de manera automática por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo de 08 días hábiles, en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°098-2023-MDP/CS-1, con Contrato N°094-2023-MDP/GM-ULP, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: “MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO”, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. - SE DISPONE a la Unidad de Logística y Patrimonio la elaboración de la adenda correspondiente respecto al cambio del personal clave aprobado del nuevo TECNICO ELECTRICISTA ING. MECANICO ELECTRICISTA AXEL JEFFERSON QUISPE MACHACA, CON CIP N° 313473;

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER el deslinde de responsabilidades a los servidores y/o funcionarios que permitieron que opere la aprobación automática de cambio de personal clave por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo legal, presentado por el CONSORCIO TESLA, que vulnera la normativa y los intereses generales de la Entidad, debiendo de enviarse copias de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad a lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190 del RLCE.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cc
ALCALDIA
GI
OAF
OSLP
ULyP
Contratista
Pag Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

